

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 001

**TOLEDO**

C/ MARQUES DE MENDIGORRIA 2

0020K

N.I.G.: 45168 41 1 2008 0001457

Procedimiento: **CONCURSO ORDINARIO 0000240 /2008** Sobre **OTRAS MATERIAS**

De D/ña. CAJA RURAL DE TOLEDO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO CAJA RURAL DE TOLEDO, SOCIEDAD, AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA , BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. , MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE JEREZ,HUELVA Y SEVILLA(CAJASOL , INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA LA MANCHA,S.A. , PL SALVADOR SARL PL SALVADOR SARL , PROMONTORIA HOLDING 51, B.V.

Procurador/a Sr/a. MARIA DEL VALLE ROJAS CUARTERO, , MARIA DOLORES RODRIGUEZ MARTINEZ , MARIA EUGENIA ESTEBAN VILLAMOR , MERCEDES GOMEZ DE SALAZAR GARCIA-GALIANO , DOLORES ALCOCER ANTON , FERNANDO MARTIN BARBA

Contra D/ña. CARMELO BAILLO RUIZ

Procurador/a Sr/a. MARIA CRUZ LOPEZ LARA

## **AUTO**

En Toledo a 16 de octubre de 2017 .

## **HECHOS**

**1** - En esta sección se dictó auto que aprobaba el plan de liquidación presentado por la Administración Concursal de D. Carmelo Baillo Ruiz .

**2**- El Administración Concursal puso de manifiesto que en interés del concurso procedería añadir una forma de realización no prevista en el plan aprobado .

**3**- Dado traslado de la modificación propuesta a las partes se hicieron alegaciones por parte de D. Carmelo Baillo Ruiz representado por D. Fernando Vaquero Delgado .

## **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

- 1-Entiende la representación de D. Carmelo Baillo que la modificación del plan no se justifica ni tiene amparo legal , por otra parte se opone a que se introduzca un procedimiento con un derecho de retracto al acreedor con privilegio que complica y retrase la enajenación del activo , añadiendo gastos aunque los mismos sean asumidos por el adquirente , por otra parte esta propuesta no regula la publicidad de la venta .
- 2-La administración concursal por su parte ha presentado escrito en el que manifiesta que al estar suspendido D. Carmelo Baillo

en sus facultades debe inadmitirse el escrito oponiéndose la modificación del plan .

3- La primera cuestión será pronunciarse sobre la legitimación del concursado para oponerse a la modificación del plan y sobre esta cuestión se alega el artículo 54 de la LC que prevé 1- En caso de suspensión de las facultades de administración y disposición del deudor, corresponderá a la administración concursal la legitimación para el ejercicio de las acciones de índole no personal. Para el ejercicio de las demás acciones comparecerá en juicio el propio deudor, quien precisará la conformidad de los administradores concursales para interponer demandas o recursos, allanarse, transigir o desistir cuando la materia litigiosa pueda afectar a su patrimonio (...)3. El deudor podrá personarse y defenderse de forma separada en los juicios que la administración concursal haya promovido. Las costas que se impusieran al deudor que hubiera actuado de forma separada no tendrán la consideración de deudas de la masa . También alega que el artículo 84.2 de la LC prevé Tendrán la consideración de créditos contra la masa los siguientes: Los de costas y gastos judiciales necesarios para la solicitud y la declaración de concurso, la adopción de medidas cautelares, la publicación de las resoluciones judiciales previstas en esta Ley, y la asistencia y representación del concursado y de la administración concursal durante toda la tramitación del procedimiento y sus incidentes, cuando su intervención sea legalmente obligatoria o se realice en interés de la masa, hasta la eficacia del convenio o, en otro caso, hasta la conclusión del concurso, con excepción de los ocasionados por los recursos que interpongan contra resoluciones del juez cuando fueren total o parcialmente desestimados con expresa condena en costas.3º Los de costas y gastos judiciales ocasionados por la asistencia y representación del deudor, de la administración concursal o de acreedores legitimados en los juicios que, en interés de la masa, continúen o inicien conforme a lo dispuesto en esta Ley, salvo lo previsto para los casos de desistimiento, allanamiento, transacción y defensa separada del deudor y, en su caso, hasta los límites cuantitativos en ella establecidos. El art 184.2 . El deudor actuará siempre representado por procurador y asistido de letrado sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6 de este artículo NT.

4- De acuerdo con las normas expuestas y siguiendo el artículo 54 de la LC distingue entre las facultades de administración y disposición que en caso de suspensión corresponden a la administración concursal de las acciones de índole personal que podrá intervenir de forma separada el deudor . En este caso en fase de liquidación no hay duda que se trata de facultades de disposición , de índole no personal por lo que la Ley Concursal no permite comparecer al deudor de forma independiente . El

citado artículo también plantea la posibilidad de defenderse de forma separada en los juicios en los que la administración concursal haya promovido , en este caso no es aplicable porque la liquidación es la forma de realización del patrimonio y no un juicio contra el deudor en el que tenga de defenderse ( sería la pieza de calificación con lo que tampoco en este caso podrá actuar de forma separada . Por último los artículos que se refieren a las costas se remiten a lo que dispone la Ley concursal y el artículo 54 es una norma especial que limita la intervención , por todo ello debe considerarse que el deudor no está legitimado para actuar en la fase de liquidación una vez aprobado el plan .

- 5-En todo caso también los artículos mencionados se refieren de forma insistente al interés de la masa y en este caso debe hacerse dos consideraciones , una que el plan está aprobado desde 2013 con lo que la liquidación se está dilatando considerablemente y otra que es posible que esa dilación tenga que ver con el propio contenido del plan que no se ha ajustado a la realidad del mercado o no ha previsto la asunción de determinados gastos necesarios para ponerlo en marcha con lo que el interés de la masa no puede pasar por eternizar el plan sino con dar soluciones y examinado el contenido de la modificación pretendida garantiza suficientemente los derechos concurrentes con lo que no es coherente con el interés de la masa .
- 6-Sobre la cuestión de que no está previsto legalmente una modificación del plan , es cierto pero a esta modificación se le están dando las mismas garantías que al propio plan dando traslado de la misma a las partes y garantizando el interés de la masa por lo que procede modificar el plan en los términos propuestos dado que la única oposición se ha hecho por quien no está legitimado a hacerlo .

#### PARTE DISPOSITIVA

**ACUERDO** introducir en el plan de liquidación aprobado de D. Carmelo Baillo Ruiz las siguientes modificaciones:

**1.- Modificar** el párrafo referente a "Dentro de dicho proceso de subasta, quien suscribe propone la celebración subasta en sede judicial" **por el siguiente párrafo:**

"- Se procederá a la subasta pública extrajudicial de los bienes integrantes de la masa activa, por lotes y al precio de adjudicación mínimo fijado por la I Administración Concursal, por la mercantil International Business Auctions. S.L. (INBUSA), a través de su plataforma online [www.inbusa.es](http://www.inbusa.es)"

**2.- Modificar** el apartado incluido en el Plan de Liquidación aprobado denominado "REGLAS DE LA SUBASTA EN SEDE JUDICIAL a

criterio de esta Administración Concursar" **por el siguiente apartado:**

"Reglas de la subasta extrajudicial por la mercantil International Business Auctions, S.L (INBUSA).

-Las ofertas que se reciban a través de dicha página web serán también recibidas en la dirección de correo electrónico que facilite a la entidad especializada el Notario que levante Acta del procedimiento, dejará en ella constancia de las mismas. La subasta se realizará de forma individual o por lotes.

La venta de los bienes se realizara de acuerdo con los siguientes procedimientos.

A) Subasta Pública mediante sobre cerrado para los lotes 1 al 16.

B) Subasta Electrónica para los lotes 17 al 21 (mediante puja electrónica en la Web [www.inbusa.es](http://www.inbusa.es) , desde dicha web se remitirá un mail al notario que designe la Administración Concursal que levantara acta del procedimiento, dejando en ella constancia de la misma.

-Las subastas de los bienes se harán en todo caso en estado de libre de cargas y gravámenes.

-El comprador habrá de aceptar el estado físico y jurídico en que se encuentren los activos, sin que pueda revisarse el precio o desistir de la oferta realizada por ninguna circunstancia, teniendo éstas carácter irrevocable.

-Periodo de presentación de Ofertas. Una vez aprobado la modificación del plan de Liquidación la Administración Concursal y la Sociedad Inbusa fijaran un calendario para la presentación de ofertas.

-La subasta se realiza con sujeción a un precio mínimo fijado por la Administración Concursal y se podrá exigir la prestación de garantías o depósitos para la intervención en la subasta, en cuyo caso, para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán cumplir los requisitos previstos en el art. 647.1 de la LEC, e ingresar el importe del depósito solicitado en la cuenta que a tales efectos designe la Administración Concursal para tal fin.

-En ningún caso se exigirá a los acreedores concursales que ostenten créditos con privilegio especial sobre bienes objeto de subasta depósito o garantía alguna para poder concurrir a la misma.

-La plataforma no estará autorizada para otorgar contratos en representación de la concursada, sin perjuicio que, de conformidad a los usos de dichas entidades especializadas, puedan coger reservas de interesados en la adquisición de los inmuebles.

-La adjudicación del bien se realizará mediante escritura pública de compraventa ante el mismo Notario que haya levantado acta del procedimiento y realizado el seguimiento del mismo, en favor del mejor postor en el plazo señalado. Los gastos de formalización de la compraventa serán a cargo de la parte compradora. Cada parte pagará los impuestos que graven la compraventa conforme a Ley.

-La entidad especializada hará públicos los gastos correspondientes a la prestación de sus servicios en el momento de la apertura del periodo apto para la recepción de ofertas a través de la propia página web, que ascenderán al 4% del precio de venta de los bienes inmuebles.

-Dicha cantidad no se deducirá del precio ofertado, sino que el comprador-ofertante la abonará aparte en el momento del otorgamiento de los documentos públicos que formalicen la adjudicación de los bienes subastados.

-Serán válidas cualesquiera notificaciones efectuadas a los usuarios que hayan realizado ofertas en la dirección de correo electrónico que hubieran designado a efectos de recibir comunicaciones relativas a la subasta en la que libre y voluntariamente han participado, ya provengan dichas notificaciones de la administración concursal, ya de la entidad especializada que lleve a cabo el desarrollo de la misma.

-En caso de que en el transcurso de la subasta se verificasen pujas respecto de bienes que no estén afectos a créditos con privilegio especial, la Administración Concursal declarará aprobado el remate de la subasta a favor del mejor postor, quien deberá satisfacer el precio íntegro de la venta de contado en el momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

-En el supuesto expreso de realización mediante esta subasta pública extrajudicial de bienes que estén afectos a créditos con privilegio especial, el valor por el cual el ofertante se adjudique el mismo deberá ser superior al 50% del valor mínimo establecido por la Administración Concursal a efectos de dicha subasta pública, salvo que el acreedor con privilegio especial autorice expresamente la enajenación del referido bien por un valor inferior al 50%.

I

-En caso de que la totalidad de las pujas recibidas por un bien afecto a un crédito con privilegio especial fuesen inferiores al 50% del valor de liquidación, sin que el acreedor con privilegio especial autorizase de forma expresa su adjudicación por dicho valor inferior, la Administración Concursal, con carácter previo al otorgamiento de escritura de venta, pondrá en conocimiento del juzgado y del acreedor con privilegio especial del bien en cuestión las mejores posturas recibidas.

-Dicho acreedor podrá mejorar por sí mismo la postura o presentar ante la Administración Concursal mejor postor en el plazo de 10 días naturales desde la comunicación de las ofertas recibidas.

-Transcurrido dicho plazo, si el acreedor privilegiado no hubiera presentado mejor oferta, la Administración Concursal declarará aprobado el remate, llevándose a efecto la adjudicación a favor del mejor postor, y debiendo concurrir a la firma el acreedor con privilegio especial para recibir el precio y otorgar los documentos necesarios para la cancelación de cargas en registros públicos.

-En caso de que dentro de dicho plazo de 10 días naturales el acreedor con privilegio especial mejorase por sí mismo la postura o presentase mejor postor, la Administración Concursal acordará abrir subastilla entre los oferentes a través de la web de la entidad especializada designada, avisando a los interesados con la suficiente antelación del día y hora en que se va a llevar a cabo la misma, la cual se desarrollará según las reglas que serán puestas en su conocimiento, siendo el precio de partida de la puja el relativo a la mejor oferta recibida por el acreedor privilegiado o por el postor presentado por éste último.

-Concluida la subasta, y en su caso el trámite de subastilla la Administración Concursal declarará aprobado el remate a favor del mejor postor.

-La falta de concurrencia del acreedor con privilegio especial a la subasta pública o a la subastilla prevista en el párrafo anterior producirá el efecto previsto en el artículo 671 párrafo 2º de la LEC con respecto a la carga que afectara al bien objeto de venta pública.

-Para el supuesto de que en cualquiera de los estados previstos para la subasta de los bienes el mejor postor designado adjudicatario de los mismos no concurriese al otorgamiento de los documentos públicos o primados que resulten necesarios para la tradición de los mismos y pago del precio de remate, perderá el depósito que hubiera efectuado, pudiendo la administración concursal, con independencia de su derecho a exigir las responsabilidades que procedan por incumplimiento del antedicho mejor postor (en la forma que se establezca en las bases y condiciones de intervención en la subasta pública), declarar adjudicatario a los subsiguientes mejores postores habidos en la subasta pública celebrada, por el orden de sus respectivas posturas.

-En caso de que la subasta se realizase satisfactoriamente, la aprobación de remate se producirá por decisión de la Administración Concursal. La aprobación de remate podrá llevarse a efecto aun cuando las ofertas no alcancen los



porcentajes respecto a los tipos previstos en los Art. 670 y 671 de la LEC "

Así por este mi auto , lo pronuncio , manda y firma D. Juan Ramón Brigidano Martínez , Magistrado del Juzgado de lo Mercantil de Toledo.

Contra este auto cabe recurso de reposición que se deberá presentar en este Juzgado en el plazo de 5 días.

## Mensaje LexNET - Notificación

### Mensaje

<b>IdLexNet</b>	201710172697802	
<b>Asunto</b>	Comunicación del Acontecimiento 231: AUTO MODIFICA PLAN DE LIQUIDACION	
<b>Remitente</b>	<b>Órgano</b>	JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 1 de Toledo, Toledo [4516841001]
	<b>Tipo de órgano</b>	JDO. PRIMERA INST./INSTRUCCIÓN
	<b>Oficina de registro</b>	OF. REGISTRO Y REPARTO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN [4516841000]
<b>Destinatarios</b>	ALCOCER ANTON, DOLORES [783]	
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de València
	ROJAS CUARTERO, MARIA DEL VALLE [162]	
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Toledo
	RODRIGUEZ MARTINEZ, MARIA DOLORES [62]	
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Toledo
	VAQUERO DELGADO, FERNANDO MARIA [58]	
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Toledo
	MARTIN BARBA, FERNANDO [55]	
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Toledo
	GOMEZ DE LAS HERAS MARTIN-MAESTRO, LUIS [581]	
	<b>Colegio de Abogados</b>	Ilustre Colegio de Abogados de Toledo
	IZQUIERDO PEREZ, CARMEN [96049]	
	<b>Colegio de Abogados</b>	Ilustre Colegio de Abogados de Madrid
	GOMEZ DE SALAZAR GARCIA-GALIANO, MERCEDES [41]	
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Toledo
	ESTEBAN VILLAMOR, MARIA EUGENIA [152]	
<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Toledo	
LOPEZ LARA, MARIA CRUZ [86]		
<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Toledo	
<b>Fecha-hora envío</b>	18/10/2017 10:27	
<b>Documentos</b>	451684100000001199502017 451684100111.PDF(Principal)	Descripción: Comunicación del Acontecimiento 231: AUTO MODIFICA PLAN DE LIQUIDACION Hash del Documento: b9f8535182de20464a6233699ba4eb6473581a5d
	<b>Datos del mensaje</b>	
	<b>Procedimiento destino</b>	CONCURSO ORDINARIO[CNO] Nº 0000240/2008
	<b>Detalle de acontecimiento</b>	NOTIFICACION
	<b>NIG</b>	4516841120080001457



Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
18/10/2017 11:57	IZQUIERDO PEREZ, CARMEN [96049]-Ilustre Colegio de Abogados de Madrid	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBÍ	

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 001  
**TOLEDO**

C/ MARQUES DE MENDIGORRIA 2

0020K

N.I.G.: 45168 41 1 2008 0001457

Procedimiento: **CONCURSO ORDINARIO 0000240 /2008** Sobre **OTRAS MATERIAS**

De D/ña. CAJA RURAL DE TOLEDO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO CAJA RURAL DE TOLEDO, SOCIEDAD, AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA , BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. , MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE JEREZ,HUELVA Y SEVILLA(CAJASOL , INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA LA MANCHA,S.A. , PL SALVADOR SARL PL SALVADOR SARL , PROMONTORIA HOLDING 51, B.V.

Procurador/a Sr/a. MARIA DEL VALLE ROJAS CUARTERO, , MARIA DOLORES RODRIGUEZ MARTINEZ , MARIA EUGENIA ESTEBAN VILLAMOR , MERCEDES GOMEZ DE SALAZAR GARCIA-GALIANO , DOLORES ALCOCER ANTON , FERNANDO MARTIN BARBA

Contra D/ña. CARMELO BAILLO RUIZ

Procurador/a Sr/a. MARIA CRUZ LOPEZ LARA

### **AUTO**

En Toledo a 16 de octubre de 2017 .

### **HECHOS**

**1** - En esta sección se dictó auto que aprobaba el plan de liquidación presentado por la Administración Concursal de D. Carmelo Baillo Ruiz .

**2**- El Administración Concursal puso de manifiesto que en interés del concurso procedería añadir una forma de realización no prevista en el plan aprobado .

**3**- Dado traslado de la modificación propuesta a las partes se hicieron alegaciones por parte de D. Carmelo Baillo Ruiz representado por D. Fernando Vaquero Delgado .

### **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

- 1-Entiende la representación de D. Carmelo Baillo que la modificación del plan no se justifica ni tiene amparo legal , por otra parte se opone a que se introduzca un procedimiento con un derecho de retracto al acreedor con privilegio que complica y retrase la enajenación del activo , añadiendo gastos aunque los mismos sean asumidos por el adquirente , por otra parte esta propuesta no regula la publicidad de la venta .
- 2-La administración concursal por su parte ha presentado escrito en el que manifiesta que al estar suspendido D. Carmelo Baillo